

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00782-00
DEMANDANTE: MULTIBIENES LTDA
DEMANDADO: JUAN ALBERTO LÓPEZ MÉNDEZ y RUTH
ELEONORA MARTÍNEZ BELLO
Verbal - Restitución de bien inmueble arrendado

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El Abogado LUIS ENRIQUE CARDONA, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
3. En concordancia con el anterior punto, deberá bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020)
4. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que el original del contrato de arrendamiento objeto del presente proceso, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntaron se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.
5. Integre correctamente el contradictorio por pasiva, para lo cual deberá tener en cuenta las personas que suscribieron el contrato de arrendamiento objeto de la presente acción en calidad de arrendatarios, pues no es posible el aniquilamiento del contrato sin su intervención al concurrir entre ellos aun litisconsorcio necesario, máxime cuando no fungen como deudores solidarios, por lo cual deberá aclarar poder, hechos, pretensiones de la demanda y acreditar la debida representación (Numeral 4 y 5 del artículo 82 Ibídem).
6. Acredítese la notificación en legal forma de la cesión de contrato de arrendamiento objeto del presente proceso, para todos y cada una de las personas que conforman la parte demandada.
7. Aporte demanda mediamente integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto.

Para la notificación del presente proveído, la secretaria deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 01 del 13 de enero de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario